



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 171220

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 2258/ 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA" PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CARLOS ANDRES PALMA PONS Y OTROS." DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA N° R02-253 Y PADRON N° 629, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"**

Asumción, 16 de noviembre de 2016

**VISTO:** El Plan de Gestión Ambiental Exp. SEAM N° 175651, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. For. Anibal Vargas, CTCA SEAM N° I - 204, referente al proyecto denominado "EXPLORACION AGROPECUARIA" PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CARLOS ANDRES PALMA PONS Y OTROS." DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA N° R02-253 Y PADRON N° 629, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY"

**CONSIDERANDO:** Que, el Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 7 inc. b) del Decreto N° 954/13 que amplia y modifica el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 que establece que "Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8° inc. a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una declaración jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contenga hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del presente reglamento; 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerará prorrogada bajo sus mismos términos la DIA...", y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN N° 297/12 de fecha 08 de agosto de 2012. Que según análisis de la Dirección de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales Nota DGCARN N° 105/16, afecta a la Reserva de la Biosfera del Chaco y cumple con la Resolución 200/01, Art. 3, inc C, No afecta a Comunidad Indígena, cumple con la Reserva Legal de Bosque legal del 25%.

Que la propiedad ubicada en el Distrito de BAHIA NEGRA DEL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, posee una superficie total de 4000,00 has y en su uso alternativo se desarrollará los siguientes usos: reserva forestal 1454,40 has (36,36%), área a habilitar 1968,00 has (49,20 %), franjas de protección 577,60 has (14,44%), Obs: la suma de área de reserva natural más franja de protección es igual a 53,08 % de la propiedad

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13.

Que, el Art 7 inc. a) y b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

**Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental en el marco del Art. 7° inc. b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplia el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93, al proyecto mencionado, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2° La presente Declaración de Impacto Ambiental esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)**

**Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos y N° 352 de Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

**Art. 4° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental del cumplimiento del PGA, quien deberá ser un consultor o empresa consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto Reglamentario N° 954/13 de conformidad a la Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15, cada 2 años.**

**Art. 5° La presente Declaración de Impacto Ambiental no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**

**Art. 6° La presente Declaración de Impacto Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".**

**Art. 7° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**

**Art. 8° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**

**Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171220 (ciento setenta y un mil doscientos veinte).**

**Art.10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**



**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**